



RESOLUCION No. CSJNAR21- 188

San Juan de Pasto, 17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación”

MAGISTRADO PONENTE:
SOLICITANTE:
CÉDULA
RECURSO:

Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
GRACE ESTEFANÍA BRAVO ORDOÑEZ
No. 37.084.750
Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora GRACE ESTEFANIA BRAVO ORDOÑEZ, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“(…) administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”*.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales



de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Y, mediante resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora GRACE ESTEFANÍA BRAVO ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.084.750 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes por ella obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación”.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalente, e incorporo la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales, que según cita la convocatoria, son: Tener título de educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

La inconformidad de la recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, pues considera que no le tuvieron en cuenta todos sus diplomas de estudios académicos, su título de pregrado en Producción Acuícola y Especialista en Alta Gerencia.

Así mismo, radica su inconformidad en el ítem de experiencia adicional, ya que cuenta 4 años de experiencia aproximadamente, así las cosas, concluye que luego de que le sea valorada la documentación que soporta la experiencia y capacitación adicional, se corrija y asigne un puntaje en los precitados factores.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje por ella obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación”, contenidos en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la Señora GRACE ESTEFANÍA BRAVO ORDOÑEZ, se inscribió para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
37.084.750	438.39	162.50	1.00	0.00	601.89

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia y, capacitación, previo análisis de la procedencia del recurso frente al puntaje obtenido en el ítem total y su decisión de fondo, como se procede a explicar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación aportada por la señora GRACE ESTEFANÍA BRAVO ORDOÑEZ, objeto de recurso, son:

Capacitación:

- Título de Bachiller Académico Colegio Nuestra Señora del Carmen
- Diploma de Ingeniería en Producción Acuícola Universidad de Nariño
- Acta de grado No. 116
- Diploma de Especialista en Alta Gerencia Universidad Mariana

Experiencia:

- Constancia de la Directora Ejecutiva de la Fundación Avizor, Señora Sandra Patricia Romero, de fecha 11 de junio de 2012, en la que consta que la Señora Bravo Ordoñez, trabajo desde el 10-01-2011 al 30-12-2011.
- Constancia del Profesional Universitario, Señor Juan Camilo Obando Maya, del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, de fecha 25 de marzo de 2014, en la que consta que la Señora Bravo Ordoñez, trabajo desde 6-02-2014 al 25-03-2014.
- Constancia del Profesional Universitario, Señor Juan Camilo Obando Maya, del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, de fecha 15 de septiembre de 2015, en la que consta que la Señora Bravo Ordoñez, trabajo desde 11-08-2014 al 15-09-2014.
- Constancia del Profesional Especializado, Señor Orlando Guerrero Quintana, del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, de fecha 9 de diciembre de 2014, en la que consta que la Señora Bravo Ordoñez, trabajo desde 1-10-2014 al 1-02-2016.
- Constancia del Profesional Universitario, Señor Rober Felipe Burbano Gómez, del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, de fecha 1 de



diciembre de 2016, en la que consta que la Señora Bravo Ordoñez, trabajo desde 1-03-2016 al 30-11-2016.

- Constancia del Coordinador Jurídico, Señor Franky A. Rengifo O. del Consorcio Corfuturo - Molinares, de fecha 9 de enero de 2014, en la que consta que la Señora Bravo Ordoñez, trabajo desde 9 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- Constancia Señor Edgar Enrique Zambrano Acosta, de la Fundación Afrocolombiana para el Desarrollo, la Solidaridad y la Integración Humana FUNDECH, de fecha 5 de septiembre de 2013, en la que consta que la Señora Bravo Ordoñez, trabajo desde 4 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2013.
- Constancia Señor Adrián Pérez Díaz, de la Corporación para el Desarrollo Social y Ambiental CODESA, de fecha 24 de marzo de 2016, en la que consta que la Señora Bravo Ordoñez, trabajo desde diciembre de 2014 a febrero de 2016.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “EXPERIENCIA Y DOCENCIA”.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente disiente de los puntajes por ella obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación adicional”, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

En el numeral tercero et supra, se dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”.*

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)



5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (...)

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)*

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo N°. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, establece en su artículo 3º:

“(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.



Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria antes descritos, se observa que la aspirante acreditó un total de experiencia laboral igual a 1 año y seis (6) días son computables como experiencia adicional, lo que arroja un total de 1.00 puntos, puntaje igual al asignado en relación CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro seccional de Elegibles, razón por la cual no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

Y, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor en lo que respecta a la experiencia adquirida con funciones que NO son afines con las del cargo a proveer, ello conforme lo dispone el numeral iii), 5.2.1, del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en concordancia con el artículo 3º del Acuerdo N°. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.



Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

“...(…)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado



*relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pènsun académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...)**”*

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria antes descritos, se observa que el título de bachiller académico, es el requisito mínimo para el cargo de aspiración, y con relación al título de pregrado y el título de especialista antes mencionados, no será computable, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13 – 10039 del 7 de octubre de 2017, este último clasifico los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial, pues se advierte que el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente pertenece al nivel auxiliar y operativo y para el ítem de capacitación adicional establece que solamente se asignaran puntaje a estudios de pregrado tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, este Consejo Seccional considera que hay lugar a concederlo, toda vez que el recurso de reposición no fue resuelto favorable a las pretensiones de la recurrente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora GRACE ESTEFANÍA BRAVO ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.084.750 aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/ Equivalentes en los ítems de “ experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora GRACE ESTEFANÍA BRAVO ORDOÑEZ, y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño / Convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ

HDE/SLRR